

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Cuarenta Casas, ubicada en el Municipio de Ciudad Madera, en el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce que nuestras profundas raíces históricas y culturales nos dan sentido de Nación y que, para construir el México al que aspiramos, pleno de unidad nacional es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona conocida como Cuarenta Casas, ubicada en el Municipio de Ciudad Madera, en el Estado de Chihuahua, ocupa una superficie de 248 hectáreas, 93 áreas, 49.30 centiáreas; cuya cronología, según los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, se comprende entre los años 700 a 1340 d.C., floreciendo durante los años 1060 a 1340 d.C., época en que se construyeron

las estructuras más relevantes del sitio y registró su apogeo económico y cultural; destaca dentro de las llamadas "Culturas del Desierto" por su buen estado de conservación hasta la fecha;

Que esta zona conserva restos de estructuras con rasgos característicos de la cultura Paquimé, donde se ejemplifica con claridad la construcción de muros hechos de lodo amasado, puertas en forma de "T", estufas inmuebles hechas de barro, fogones y graneros;

Que un elemento característico de esta zona arqueológica, son las pinturas con representaciones de cabezas de ave que se localizan en los muros de los recintos, con diseños que aún perduran en algunos objetos que usan los grupos indígenas actuales del estado de Chihuahua, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como Cuarenta Casas, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos

y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Cuarenta Casas, ubicada en el municipio de Ciudad Madera, en el estado de Chihuahua, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas latitud N 29°33'06", longitud O 108°10'14" y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 248 hectáreas,

93 áreas y 49.30 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia polígono en el vértice 1, con coordenadas N 3272844.67 y E 773725.11; se continúa en línea recta de 1067.53 metros de distancia y azimut de 198°10'23", hasta llegar al vértice 2, con coordenadas N 3271830.38 y E 773392.16; se continúa en línea recta de 2649.46 metros y azimut de 089°53'45", hasta

llegar al vértice 3, con coordenadas N 3271835.20 y E 776041.62; se continúa en línea recta de 1024.83 metros de distancia y azimut de 355°51'05", hasta llegar al vértice 4, con coordenadas N 3272857.35 y E 775967.48; se continúa en línea recta de 2242.40 metros de distancia y azimut de 269°40'34", hasta llegar al vértice 1, punto donde cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 3o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

ARTÍCULO 4o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Cuarenta Casas.

ARTÍCULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

ARTÍCULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Chihuahua con la participación que corresponda al municipio de Ciudad Madera, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

ARTÍCULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Inscribise la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de

Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública,
Reyes S. Tamez Guerra.- Rúbrica.